Constancia Secretarial 1. (04/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (25/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2023 00103 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, vigentes al momento de resolver la admisibilidad de este asunto. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1. La demanda de Investigación de paternidad no reúne los requisitos formales (Art. 90 Núm. 1 Ley.1564/2012), pues no se indicó el número de identificación del demandado o si por el contrario se desconoce el mismo, por tanto, corresponderá agregarse lo referenciado en la respectiva corrección, conforme lo establece el Núm. 2 Art. 82 Ley 1564 de 2012.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico

jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Investigación de paternidad que a través de apoderado judicial ha instaurado la señora Yully Marcela Narváez Portilla, en contra del señor José Leonardo Daboin Torres.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Yully Marcela Narváez Portilla, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a51e87ebc42316fe4e07129c0c67c5ac032d1720184c116e845afa13677b89**
Documento generado en 25/09/2023 07:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica